



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00345. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00345 00

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **GUSTAVO GUERRA DÍAZ** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no excede 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la parte demandante o prejuzgamiento, se tiene que solicita el reconocimiento de unas sumas dinerarias, no obstante, el despacho al realizar los cálculos aritméticos de los conceptos solicitados arriba se obtuvieron los siguientes guarismos:

Concepto	Valor
Cesantías año 2021	\$450.000
Cesantías año 2022	\$916.666
Intereses a las cesantías	\$100.833
Prima de Servicios 2022	\$458.333
Vacaciones	\$683.333
Indemnización	\$5.966.607
Moratoria	
Indemnización por no pago de las cesantías	\$9.533.238
Horas Extras y recargos	\$779.172

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de \$18.888.182.

Valga señalar que, en el acápite de “Cuantía y Competencia” se estima la misma en un valor superior a 20 SMLMV, empero, no es la estimación de la cuantía que hace la parte demandante la que determina el procedimiento aplicable, sino, el resultado de la operación matemática de las pretensiones, lo cual se verifica por el despacho al momento de decidir sobre la admisión de la demanda.

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que **«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»**. Por lo que, como el salario mínimo de 2023 asciende a la suma de \$1.160.000, el equivalente a 20 veces ese monto es \$23.200.000,00.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda **NO** sobrepasa el valor equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **GUSTAVO GUERRA DÍAZ** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 033** del **26 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e191eb7df531a92a5e29663b66e2d08606aa7d788582e44ab5c4236ba2e1d53**

Documento generado en 25/09/2023 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>